

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00328-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
DEMANDADO:	NATALIA PARRA AYA

Observada la constancia secretarial de fecha 10 de septiembre de 2021 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrió escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 01 de septiembre de 2021, por lo siguiente:

-No informó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y no indicó cómo obtuvo dicho correo electrónico allegando las evidencias correspondientes incumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 en su inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

-De otra parte, no se acreditó el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, en el cual se deben evidenciar los documentos remitidos, la constancia de entrega donde conste que el demandado recibió la misma y la fecha de su envío, por lo que se ordenará el rechazo conforme a lo reglado en el art. 90 CGP. En consecuencia **SE DISPONE:**

Primero.- RECHAZAR la demanda y de ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Segundo.- Por secretaria realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*